



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS

REGLAMENTO INTERNO DEL *COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (COSESAT)* DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE MEDICINA HUMANA Y CIENCIAS DE LA SALUD.

Exposición:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo 2 Artículo 7, Cap. X, Art. 53 inciso VII de la Ley Orgánica, y de los artículos 63,77-IX, 144 y 145 inciso II-V del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Zacatecas (UAZ), se crea el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Unidad Académica de Medicina Humana y Ciencias de la Salud de la UAZ, como órgano colegiado de participación, coordinación y consulta en materia de prevención de riesgos laborales, en el que se atenderá a estudiantes, docentes y las especialidades de cada puesto de trabajo, en orden a promover los programas adecuados para reducir los riesgos de accidentes laborales y mejorar los ambientes de trabajo, perfeccionando los niveles de protección.

Este Reglamento tiene como finalidad regular de forma sistemática, ordenada y precisa el funcionamiento del *COSESAT*, garantizando la participación colegiada en el diseño de la política de prevención de riesgos laborales y en el control de la ejecución de las medidas destinadas a promover la mejora en las condiciones de trabajo

En su virtud, y por acuerdo unánime de los integrantes del Comité de Seguridad y Salud de la UAMHyCS, en sesión celebrada el día **30 DE MAYO DE 2011**, se aprueba el presente Reglamento, de acuerdo con los siguientes apartados:

TÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º.- Objetivo.-- El objeto del presente reglamento es señalar el marco a través del cual la Unidad Académica de Medicina Humana y Ciencias de la Salud (**UAMHyCS**) de la UAZ, coadyuvará y aplicará en lo que le corresponda, las medidas tendientes al cumplimiento del **Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo**, de la **Ley General de Salud en materia de Seguridad e Higiene de el trabajo**, y de las leyes y normas oficiales que le competen.

Artículo 2º Denominación.—El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de La Unidad Académica de Medicina Humana y Ciencias de la Salud (**COSESAT**) es el órgano colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones en materia de prevención de riesgos laborales y mejoramiento de las condiciones de trabajo dentro de la **UAMHyCS**.

Art. 3º Ámbito de aplicación.—Este Reglamento será de aplicación a la organización, régimen y funcionamiento del **COSESAT**.

Art. 4º Fines.— El **COSESAT** tiene como funciones la de promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para la prevención de los riesgos, y la de participar en la planificación puesta en



práctica y evaluación de la política preventiva, así como todas aquellas que le atribuya la legislación vigente.

Art. 5° Domicilio.— El *COSESAT* tiene su sede en el domicilio del Centro de trabajo, sito en el edificio E-3 de la Unidad Académica de Medicina Humana y Ciencias de la Salud, en el Campus Universitario Siglo XXI del Área de Ciencias de la Salud, de la Universidad Autónoma de Zacatecas, Carretera Zacatecas-Guadalajara, Km. 6.5 Ejido la Escondida, Zacatecas, Zac.

Art. 5.º Integración. —El *COSESAT* estará formado por:

Presidente.-

Dr. José Encarnación Rivera Muñoz

Director del la Unidad Académica de Medicina Humana y Ciencias de la Salud-UAZ

Secretario Técnico.-

Dr. en C. Leopoldo Eduardo Flores Mancilla

Encargado del Laboratorio de Neurofisiología del Comportamiento UAMHCS

Vocales con representación oficial

Propietarios.-

1. **Meza Zavala Oscar Gustavo**
2. **Flores González Zaira Nohemí**
3. **Covarrubias Carrillo Rosa Martha**

Suplentes.-

- 1.
2. **Lujan Torres María Eugenia**
3. **Cherit Godoy Linda**

Vocales con representación sindical

Propietarios.-

1. **Alatorre Flores Jessica Janett**
2. **Villegas Mendoza Cesar**
3. **Alvarado Martínez Javier**

Suplentes.-

1. **Velázquez Jacobo Aldo**
2. **Flores María Eugenia**
3. **Quintero Guerrero Verónica**

En las reuniones del *COSESAT* participarán, con voz pero sin voto, los delegados sindicales de los trabajadores académicos y administrativos y alumnos de la UAMHCS que cuenten con calificación o información, respecto de cuestiones concretas que se debatan en este órgano y técnicos en prevención



ajenos a la UAMHCS, siempre que así lo solicite alguna de las representaciones en el Comité.

Art. 6.º Duración.—La duración del mandato de los miembros del *COSESAT* será de dos años

Art. 7.º Cese.— Cuando alguno de los comisionados de prevención, seguridad e higiene, cese en el ejercicio de su actividad, por causas justificadas, antes de finalizar el período correspondiente, el presidente procederá a designar un nuevo representante.

Los comisionados de prevención perderán su condición por alguna de las siguientes causas:

- Extinción de su mandato.
- Renuncia expresa, mediante escrito dirigido al Presidente del Comité.
- Fallecimiento.
- Revocación de la representación otorgada por el órgano que lo nombró.
- Pérdida de la condición necesaria para ser elegido.
- Incurrir en alguna de las incompatibilidades legal o reglamentariamente establecidas.
- Cualquier otra prevista en el ordenamiento jurídico.

Art. 8.º Garantías

1. A los comisionados de prevención, higiene y seguridad como representantes de los trabajadores, les será de aplicación lo previsto en el artículo del Contrato colectivo de los Trabajadores de docentes y administrativos del SPAUAZ y STUAZ, relativo a materia de garantías y al tiempo utilizado para el desempeño de las funciones previstas en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

2. Los asistentes a las reuniones del *COSESAT* deberán guardar sigilo sobre las informaciones a las que tuvieran acceso por razón de su cargo.

TÍTULO II

Órganos del Comité de Seguridad y Salud

Art. 9.º—Sin perjuicio del carácter colegiado que otorga el Estatuto general de la UAZ, el *COSESAT* se estructura en órgano colegiado con sus apéndices o comisiones.

- Son comisiones colegiadas: El Pleno, la Comisión Permanente y las Comisiones de Trabajo.
- Son órganos unipersonales: El Presidente, y el Secretario.



CAPÍTULO I

De las competencias del Pleno

Art. 10. Funciones del Pleno. —Corresponden al Pleno las siguientes funciones:

- a) Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención de riesgos en la **UAMHyCS**. A tal efecto, en su seno se debatirán antes de su puesta en práctica y en lo referente a la incidencia de riesgos, programas de higiene y seguridad en el trabajo.
- b) Promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para la efectiva prevención de los riesgos de trabajo, proponiendo a la **UAMHyCS** la mejora de las condiciones o la corrección de las deficiencias existentes.
- c) Informar del plan de prevención de riesgos laborales.
- d) Divulgar la información relativa al plan y actividades de prevención, seguridad e higiene.
- e) Cualesquiera otras que le atribuya la legislación vigente.

Art. 11. Facultades del *COSESAT*. —En el ejercicio de sus competencias, el *COSESAT* estará facultado para:

- a) Conocer directamente la situación relativa a la prevención de riesgos, programas de higiene y seguridad en el centro de trabajo, realizando a tal efecto las visitas que estime oportunas.
- b) Conocer cuantos documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los precedentes de la actividad del servicio de prevención, en su caso.
- c) Conocer y analizar los daños producidos en la salud o en la integridad física de los docentes y trabajadores de la **UAMHyCS** con el propósito de valorar sus causas y proponer las medidas preventivas oportunas.
- d) Informar de la programación anual en cuanto a los servicios de prevención, seguridad e higiene y mantenerla a disposición de las autoridades laborales y sanitarias competentes.

Art. 12. Colaboración durante las supervisiones periódicas y extraordinarias. — Verificar durante las visitas a los centros de trabajo, la comprobación del cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, aspectos de higiene y seguridad. El Inspector de Trabajo y Seguridad Social comunicará su presencia, entre otros, al *COSESAT*, a fin de que puedan acompañarle durante el desarrollo de su visita y tomar en cuenta las observaciones que estimen oportunas.

CAPÍTULO II



Art. 15. Comisiones de trabajo.—Para llevar a cabo o hacer un seguimiento de acciones específicas se podrán constituir comisiones de trabajo. Estas comisiones estarán integradas por los vocales que designe el Pleno, y se regularán su funciones, rigiéndose en su defecto por el presente reglamento y por el manual de procedimientos del COSESAT.

CAPÍTULO III

Órganos unipersonales

Art. 16. El Presidente y sus atribuciones. —

Son atribuciones del Presidente:

- a) Establecer el orden de los procesos del Pleno y convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del **COSESAT**, dirigiendo los debates y ordenando las votaciones.
- d) Visar las actas y certificaciones en las que se refleje el contenido de las sesiones y acuerdos del **COSESAT**.
- e) Comunicar a la comunidad y consejo interno de la **UAMHyCS**, los acuerdos y medidas propuestos, en función de mejorar las condiciones de seguridad y salud en el trabajo de los Docentes, Investigadores y Trabajadores de la UAMHCS.
- f) Ser responsable de toda la documentación y fondos bibliográficos que requiera el **COSESAT** para el ejercicio de sus funciones y de todos los documentos de archivo que se produzcan como consecuencia de su actividad.

Art. 19. El Secretario y sus funciones.---

- a) Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del **COSESAT** por orden del Presidente, con una antelación de cuarenta y ocho horas, indicando fecha, hora y lugar, detallando el orden del día y remitiendo la información disponible en relación con los temas a tratar.
- b) Levantar acta de las sesiones del Pleno y del **COSESAT**, actuar como fedatario de los actos y acuerdos de los mismos.
- c) Informar, documentar y notificar los actos y resoluciones adoptadas tanto por las Comisiones como por el Pleno.
- d) Llevar el registro, custodiar el archivo, expedir certificaciones y demás documentos.
- e) Recibir y tramitar las peticiones e informes dirigidos al Comité de Seguridad y Salud.
- f) Cuantas otras le sean atribuidas por el Presidente o el Pleno del citado Comité.



TÍTULO III

Régimen de funcionamiento

Art. 20. Reuniones ordinarias y extraordinarias.—El Pleno del *COSESAT* se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Con carácter ordinario trimestralmente.

En sesiones extraordinarias se reunirá el Pleno cuando así lo acuerde el Presidente o sea solicitado, al menos, por una tercera parte de sus miembros, mediante escrito motivado.

Para iniciar una sesión del *COSESAT* será necesaria la presencia del Presidente, o en su defecto el Secretario o persona que lo sustituya y la mitad más uno de sus miembros (incluyendo al Presidente y Secretario).

Art. 21. Adopción de acuerdos.—Los acuerdos del Pleno del Comité serán adoptados por mayoría simple. En caso de empate se abrirá un turno de intervenciones y se realizará una nueva votación. Si persistiera el empate el presidente tendrá el voto de calidad.

No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes la totalidad de sus miembros y sea declarada la urgencia del asunto por unanimidad.

El Secretario del Comité extenderá acta de cada sesión, que contendrá necesariamente el orden del día, lugar y la fecha de celebración, los puntos principales de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados. En el acta podrá figurar, a petición del interesado, el voto particular de quienes discrepen con la decisión mayoritaria, que se adjuntará al acta.

Las actas de las sesiones ordinarias y de las extraordinarias serán aprobadas en la sesión ordinaria del pleno inmediato posterior.

Art. 22. Reuniones de la Comisión permanente.—La Comisión permanente se reunirá al menos una vez al mes en sesión ordinaria y cuando lo soliciten un tercio de sus miembros de forma extraordinaria, debiendo ser convocada por el Secretario, por orden del Presidente.

Para su constitución válida será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario y de la mitad más uno de sus miembros.

Las convocatorias, sesiones y acuerdos se ajustarán a las normas establecidas para el Pleno.

Los acuerdos que se adopten deberán ser ratificados por el Pleno.

Art. 23. Informes semestrales.—Semestralmente y en sesión ordinaria, las comisiones presentarán al Comité un informe que contenga, al menos, los siguientes aspectos:



- Balance semestral sobre los niveles de aplicación y resultados del plan de prevención.
- Resultado de los eventuales controles ambientales o actividades de vigilancia de la salud.
- Resultado de las determinaciones y evaluaciones de riesgos efectuadas.
- Evolución de la siniestralidad e incidencia y prevalencia de accidentes laborales y enfermedades profesionales.
- Incidencia de enfermedades que hayan causado baja, por puestos de trabajo.

TÍTULO IV

Régimen jurídico

Art. 24. Aplicación supletoria de disposiciones.—El *COSESAT* de la UAMHyCS se regirá además de este Reglamento, y en lo no previsto por el mismo, por el **REGLAMENTO FEDERAL DE SEGURIDAD HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO, LA LEY GENERAL DE SALUD** ambas en materia de seguridad en el trabajo y sus disposiciones de desarrollo, así como cuantas otras normas, legales o convencionales, contengan prescripciones relativas a la adopción de medidas preventivas en el ámbito laboral.

Art. 25. Modificación del Reglamento.—Este Reglamento podrá ser modificado a petición de un tercio de los componentes del Comité de Seguridad y Salud. El acuerdo de modificación deberá ser aprobado por dos tercios, al menos, de sus componentes en las sesiones establecidas por el comité.